



MINISTERIO SALUD
HOSPITAL "HERMILIO VALDIZÁN"
DIRECCIÓN GENERAL



Nº 105 -DG/HHV-2022

Resolución Directoral

Santa Anita, 20 de octubre de 2022

Visto los Expedientes N° 22MP-01956-00, 22MP-06271-00, 22MP-10107-00, 22MP-10700-00 y 22MP-11073-00, que contiene el pedido de cancelación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-HHV Derivada de la Licitación Pública N° 001-2022-HHV (2da. Convocatoria) efectuado con el Informe N° 141-OEA-HHV-2022, e informes N° 089-OL-HHV-2022 y N° 051-2022-PROG-OL-HHV, de la Oficina de Logística;

CONSIDERANDO:

Que, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001633-2022-OSCE, señaló que por las transgresiones advertidas en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 002-2022-HHV, Derivada de la Licitación Pública N° 001-2022-HHV, indicó que correspondía declarar la nulidad el procedimiento de selección;

Que, mediante Resolución Directoral N° 101-DG/HHV-2022, de fecha 11 de octubre de 2022, se declaró la NULIDAD del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 002-2022-HHV Derivada de la Licitación Pública N° 001-2022-HHV (2da. Convocatoria), que incluye el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 001-2022-HHV, para la adquisición de entrega de tarjetas electrónicas como soporte de apoyo nutricional para los trabajadores del Hospital Hermilio Valdizán, retrotrayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, que contemple la reformulación del requerimiento por parte del área usuaria;

Que, con Informe N° 89-2022-OL-HHV, de fecha 14 de octubre de 2022, la Oficina de Logística concluye que el área usuaria de la Entidad es responsable de formular adecuadamente sus requerimientos, y es posible que, con posterioridad a la declaratoria de desierto y nulidad del presente procedimiento de selección, se advierta la existencia de una "nueva necesidad" a ser atendida mediante otra contratación de prestaciones con distintas condiciones a las originalmente previstas para el requerimiento que no pudo ser contratado, en cuyo caso correspondería que se convoque a un nuevo procedimiento, en tanto constituye un objeto contractual distinto;

Que, con Memorando N° 0006-EBSP/OC-HHV-2022, la Encargada del Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Personal y Nota Informativa N° 024-OP-HHV-2022, de la Jefe de la Oficina de Personal, se remiten a la Oficina Ejecutiva de Administración las nuevas Especificaciones Técnicas para el otorgamiento de soporte nutricional alimentario para los trabajadores del Hospital Hermilio Valdizán;

Que, en el Informe N° 051-2022-PROG-OL-HHV, la Oficina de Logística señala que, al verificar las nuevas especificaciones técnicas, se ha encontrado que las condiciones y detalles consignados, difieren sustancialmente de los términos de referencia originales del procedimiento de selección vigente AS N° 002-2022-HHV, Derivado de la LP N° 001-2022-HHV, lo que ha determinado que se extingue la necesidad de contratar bajo las condiciones y especificaciones técnicas iniciales "corresponde gestionar la CANCELACIÓN" del indicado procedimiento de selección. Asimismo, concluye que las nuevas especificaciones técnicas constituyen un objeto contractual distinto, independientemente de la denominación del procedimiento de selección; por tanto, debe gestionarse un nuevo procedimiento de selección para atender la nueva demanda;

Que, el numeral 16.1 artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, dispone que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad."; asimismo, el numeral 16.2 señala que: "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria...";



Que, al respecto, la Dirección de Gestión de Riesgos del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, en el Pronunciamiento N° 166/2022/OSCE-DGR, ha señalado con respecto a los alcances del requerimiento lo siguiente: "...que tanto del contenido del artículo 16 del TULO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los presentes términos de referencia; siendo – por tanto – la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo...En ese sentido, se desprende que, corresponde al área usuaria definir con precisión los términos de referencia que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad, evitando generar mayores costos y/o controversias en la ejecución contractual.”;

Que, de otro lado, en el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001633-2022-OSCE, de fecha 26 de setiembre de 2022, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, acotó que: "...considerando lo establecido en el Artículo 44 de la Ley y lo descrito en la Opinión N° 018-2018 emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se advierte que, únicamente cuando se determine retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria primigenia, ello en consecuencia de una resolución de nulidad, la Entidad podrá convocar un nuevo procedimiento de selección, sin que este se encuentre enlazado al procedimiento primigenio, ya que este último resulta inexistente; no obstante, si en consecuencia de la resolución de nulidad, se determina retrotraer el procedimiento de selección a etapas posteriores a la convocatoria primigenia, la Entidad podrá retrotraer y retomar su procedimiento en la etapa correspondiente sin que ello implique convocar un nuevo procedimiento.”;

Que, asimismo, dicho Informe acota que: "...las condiciones, características y/o requisitos funcionales del requerimiento conforman, en su conjunto, el objeto contractual a que hace referencia el artículo 46 del Reglamento; Por lo que la determinación de nuevas condiciones contractuales bajo las que deban ejecutarse las prestaciones comprendidas en el requerimiento, generaría un nuevo objeto contractual.”;

Que, finalmente indica que: "...si en observancia de lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley y 46 del Reglamento, una Entidad decide cancelar un procedimiento de selección declarado desierto, ello la imposibilitará de volver a convocar el mismo objeto contractual- esto es, con las mismas condiciones contractuales-, salvo que la causa sea la falta de presupuesto; sin embargo, tal situación no impide que, al advertir la existencia de una nueva necesidad, en el mismo periodo fiscal, dicha Entidad pueda convocar la contratación de un nuevo requerimiento cuyas condiciones contractuales difieran respecto del requerimiento que no se contrató, dado que constituye un objeto contractual distinto, independientemente de la denominación del procedimiento de selección.” (NEGRITAS Y SUBRAYADO ES NUESTRO)

Que, siendo así, de acuerdo a la situación descrita, donde la causa que ha originado la nulidad decretada por la Resolución Directoral N° 101-DG/HHV-2022, de fecha 11 de octubre de 2022, se centra en que el requerimiento inicial que dio origen a la Licitación Pública N° 01-2022-HHV, no se ha enmarcado en la normatividad aplicable a los servidores públicos para el otorgamiento de alimentación, lo cual debe ser definido y precisado por el área usuaria; en cuyo caso, el requerimiento debe cumplir con todas las condiciones, formalidades y requisitos que regulen la entrega de soporte nutricional. Por lo que, mediante Memorando N° 0006-EBSP/OC-HHV-2022, de la Encargada del Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Personal y Nota Informativa N° 024-OP-HHV-2022, de la Jefe de la Oficina de Personal, remiten a la Oficina Ejecutiva de Administración las nuevas Especificaciones Técnicas para el otorgamiento de soporte nutricional alimentario para los trabajadores del HHV, las mismas que difieren del requerimiento formulado para sustentar la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-HHV Derivada de la Licitación Pública N° 001-2022-HHV (2da. Convocatoria), que incluyó el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 001-2022-HHV;

Que, el marco normativo de contrataciones del Estado faculta a las entidades públicas a cancelar un procedimiento de selección cuando desaparezca la necesidad de contratar, debiendo de materializarse dicho acto mediante resolución debidamente motivada; pero, también posibilita que se haga una nueva convocatoria, siempre y cuando, el nuevo requerimiento establezca condiciones contractuales disímiles a las contenidas en el requerimiento del procedimiento de selección a cancelar;





MINISTERIO SALUD
HOSPITAL "HERMILO VALDIZÁN"
DIRECCIÓN GENERAL



Nº 105 -DG/HHV-2022

Resolución Directoral

Santa Anita, 20 de octubre de 2022

Que, de otro lado, con Memorando N° 89-OL-HHV-2022 e Informe N° 051-2022-PROG-OL-HHV, la Oficina de Logística señala que al verificar las nuevas especificaciones técnicas, se ha encontrado que las condiciones y detalles consignados, difieren sustancialmente de los términos de referencia originales del procedimiento de selección vigente AS N° 002-2022-HHV, Derivado de la LP N° 001-2022-HHV, lo que ha determinado que se extinga la necesidad de contratar bajo las condiciones y especificaciones técnicas iniciales, correspondiendo gestionar la cancelación del indicado procedimiento de selección. Asimismo, concluye que las nuevas especificaciones técnicas constituyen un objeto contractual distinto, independientemente de la denominación del procedimiento de selección; por tanto, debe gestionarse un nuevo procedimiento de selección para atender la nueva demanda;



Que, en tal situación, corresponde emitir del acto de administración, a efectos de aprobar la cancelación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 002-2022-HHV Derivada de la Licitación Pública N° 001-2022-HHV, para la adquisición de entrega de tarjetas electrónicas como soporte de apoyo nutricional para los trabajadores del Hospital Hermilio Valdizán, y así establecer las condiciones y características para el otorgamiento y percepción de los alimentos como condición de trabajo;



Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 255-OAJ-HHV-2022;

Con el visado de la Jefa de la Oficina de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración; y,



De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo No. 082-2019-EF y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en uso de las facultades establecidas por el artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la cancelación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 002-2022-HHV Derivada de la Licitación Pública N° 001-2022-HHV (2da. Convocatoria), que incluye el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 001-2022-HHV, para la adquisición de entrega de tarjetas electrónicas como soporte de apoyo nutricional para los trabajadores del Hospital Hermilio Valdizán, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución se registre en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE perteneciente al portal web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Artículo 3.- La Oficina de Estadística e Informática procederá a publicar la presente Resolución Directoral en la Página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital "Hermilio Valdizán"

Dra. Gloria Luz Cueva Vergara
Directora General (e)
C.M.R.N. 21499 R.N.E. 12799

GLCV/OACH/
DISTRIBUCIÓN:
OEA
OEP
OP
OEI
OAJ.
OCI